

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ESPERANZA MONTOYA JURADO C.C 1.128.270.242
Demandada	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A – EPS SURA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00383 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ACEPTA DESISTIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas, previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el día 04 de abril de 2024, mediante memorial conjunto, los apoderados de las partes, Dra. Marta Cecilia Bernal Pérez TP 109.919 del C.S.J, apoderada de la parte demandada, y Dr. Gildardo Muñoz Mena TP 200.732 del C.S.J., apoderado de la demandante, solicitaron el desistimiento de cada una de las pretensiones en la demanda con radicado 05001310502420230038300, que en virtud de dicho desistimiento, por contrato de transacción entre las partes, han decidido eximir de cualquier condena en costas y agencias en derecho que se pudieren haber causado.

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; por ende, se admitirá y no impondrá condena en costas, en consideración a que el desistimiento fue coadyuvado por la parte demandante.

En Consecuencia, **el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral presentada por **ESPERANZA MONTOYA JURADO C.C** Nro. 1.128.270.242, en contra de **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA – EPS SURA**, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: TERMINAR: el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa anotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56a22cef4dfbbcbb3c64d5e250ce08b4b5565b8a95342b5c95be0d7df27cc2f**

Documento generado en 05/04/2024 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>